



Informe de Auditoría OCE-17-185
Año Eleccionario 2016

Lydia Méndez Silva
Candidata a Representante de Distrito Núm. 21
Partido Popular Democrático

28 de enero de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad de la Auditada</i>	4
Información de la Auditada	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en cuenta de la campaña	7
Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-007	14
Apercibimiento	14
Agradecimiento	15
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	16
Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias	17



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos de la auditada, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad de la Auditada

Se establece que es responsabilidad de la auditada:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información de la Auditada

Organización

La Sra. Lydia Méndez Silva fue candidata a Representante del Distrito 21 por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 6 de septiembre de 2016, la señora Méndez Silva, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Lydia Méndez. La estructura organizacional de dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Lydia Méndez Silva- Candidata
2. Abraham Ortiz Guzmán- Tesorero
3. Ana C. Vélez Rodríguez- Sub Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Lydia Méndez, correspondientes al período auditado, se le realizó un requerimiento de información donde se le solicitaron estados bancarios de la cuenta de campaña. Dicho requerimiento fue contestado indicándonos que a la fecha su comité no tenía cuanta bancaria ya que no estaba incurriendo en gastos ni recibiendo ingresos. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Lydia Méndez recibió donativos provenientes del peculio de la candidata y donaciones directas. La mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda política. La

siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Lydia Méndez Silva
Candidata a Representante Distrito 21 – PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	4,698.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportaciones del Candidato	1,977.09
Otros Ingresos	2.35
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$6,677.44</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	2,050.00
Otros Gastos	4,914.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$6,964.00</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **-\$286.56²**

Inversión por Voto: (20,150 Votos Obtenidos) **\$0.35**

² El balance según banco al 31 de diciembre de 2016 fue de \$163.44. Sin embargo, este total aparece en negativo ya que hay un gasto de campaña incluido, de un cheque de \$450, que fue devuelto por falta de fondos.

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$2,898.00	43%
No Anónimos	1,800.00	26.96%
Aportación del candidato	1,977.09	30%
Otros Ingresos	2.35	0.04%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$6,677.44</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,898.00	58%
Cheque	800.00	12%
Aportación del candidato	1,977.09	29.60%
Otros Ingresos	2.35	0.04%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$6,677.44</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Lydia Méndez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 14 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Lydia Méndez Silva y a su tesorero Sr. Abraham Ortiz Guzmán, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió a la auditada, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 14 de diciembre de 2017 la Sra. Lydia Méndez Silva, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual, establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de

enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal de la auditada, se encontró que la candidata aportó de su peculio en 7 ocasiones y no depositó dicho dinero en la cuenta de campaña, para un total de \$1,977.09.

PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL, DE	DEJADO DE	PORCIENTO
		INGRESOS ³	DEPOSITAR	
1 de agosto al 31 de diciembre 2016	\$4,700.35	\$6,677.44	\$1,977.09	30%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La candidata dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que la candidata incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentario del Comité Amigos Lydia Méndez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Lydia Méndez expresó lo siguiente:



“El borrador indica que hubo siete (7) aportaciones de fondos personales que no fueron depositados en la cuenta del Comité de Campaña de esta servidora; que dichas aportaciones fueron realizadas en el periodo del Informe de Gastos de julio a septiembre de 2016 y que la suma de dichas aportaciones es por la cantidad total de \$1,977.08.

Como le informamos en nuestra reunión celebrada el martes, 12 de diciembre de 2017, esta servidora comenzó su campaña para la re-elección en el mes de septiembre de 2017 debido a que esta servidora no tuvo Primarias Electorales para este Ciclo Electoral. Por tales razones, y en cumplimiento con los requerimientos de ley, se formalizó ante su Oficina nuestro Comité de Campaña el día 2 de septiembre de 2017. Ante esto, se abre la cuenta bancaria Número 59468 de nuestro Comité de Campaña en la Cooperativa Sabaneña el día 26 de septiembre de 2016, Comité Amigos Lydia Méndez.

Como es de su conocimiento, el proceso de apertura de cuentas bancarias para candidatos durante este ciclo electoral causó muchos problemas y dilaciones para poder ser activadas

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

y utilizarse como fuente de pago por requerimientos de la banca privada, sobretudo, con los requerimientos relacionados a ser tratadas nuestras cuentas de campaña como cuentas especiales y requerían un depósito para estos fines.

Es por esta razón, que se realizaron las siete aportaciones mediante cheque personales debitados de mi cuenta personal, que fueron fundamentadas con las debidas evidencias como nos requirió la auditora; con el fin de poder conciliar de una forma transparente de donde surgieron las siete (7) aportaciones dando el espacio para que la banca realizara los ajustes a los requerimientos y que su Oficina realizara una determinación sobre este asunto, lo cual no ocurrió; ya que era un problema que su Oficina tenía conocimiento que los candidatos estaban confrontando.

Además, es importante añadir, que como la cuenta bancaria no estaba activada, esta servidora no utilizó fondos obtenidos mediante donativos para su campaña, ni fueron solicitados durante ese periodo hasta tanto la cuenta fue activada; lo cual ha sido constatado por su Oficina mediante los Informes sometidos y el Borrador de la Auditoría realizada.

Por tanto, solicito se me reconsidere el Hallazgo de los Ingresos no depositados en la cuenta de la campaña porque, como explicamos, no hubo intención de violar los requerimientos de ley no obviar con intención de defraudar los procesos de financiamiento de campaña, y fueron circunstancias fuera de nuestro control que promovieron la ocurrencia de los hechos comentados.

Solicito se me reduzca la multa impuesta que la OCE tuvo a su haber informarme.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos Lydia Méndez, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Lydia Méndez no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares con dieciocho centavos (3,994.18).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos noventa y nueve dólares con cuarenta y un centavos (399.41)

⁵ Ídem.

que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares con dieciocho centavos (3,994.18) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer la candidata para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. La auditada realizó un desembolso por la cantidad de \$450.00 conociendo que la cuenta bancaria del comité de campaña no tenía suficientes fondos para efectuar el pago.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

⁶ Ídem

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.



Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁷, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción

⁷ ídem.

mantener registros y documentos	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentario del Comité Amigos Lydia Méndez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Lydia Méndez expresó lo siguiente:



“El Borrador indica que se desembolsó por el Comité de Campaña un cheque por la cantidad de \$450.00 conociendo que la cuenta bancaria del Comité de Campaña no tenía fondos suficientes para efectuar el pago.

Como le explicamos en la reunión celebrada con su Oficina, el cheque por la cantidad de \$450.00 fue expedido con la fecha del 13 de noviembre de 2016, después de celebrada la elección general pasada como pago de servicios prestados durante la campaña.

El problema surge cuando la entidad a la cual se le expidió el cheque, lo lleva al banco para cobrar el mismo día 22 de diciembre de 2016, o sea, 39 días después de expedido el cheque para su cobro. Es entonces, que el cheque no puede ser cobrado debido a que el banco había debitado de la cuenta del Comité una cantidad relacionada con los cargos por servicio de la cuenta ya que había pasado el ciclo bancario por la tardanza en el cobro del cheque y al momento de dicho cobro, por haber pasado la elección, había una cantidad menor de quinientos dólares que activó los cargos por servicio. Después de dicho cheque y al momento de dicho cheque (Número 110) solamente se expidieron dos cheques adicionales, los cuales fueron cobrados sin ningún problema, porque cuando se expidieron los cheques se tenía constancia de que la cuenta tenía los fondos disponibles para los cuales fueron emitidos, tanto el cheque que lamentablemente rebotó, como los últimos

dos cheques expedidos que fueron cobrados sin problema. Como explicamos anteriormente, el cheque rebotó por el cobro de cargos por servicio de la cuenta que realizó el banco por motivo del cierre del ciclo bancario ante la tardanza de más de un mes por parte de la entidad al cobro del cheque.

Por tanto, solicito se me reconsidere el Hallazgo de Deficiencias en controles internos, porque, como explicamos, no hubo intención de violar los requerimientos de ley ni obviar con intención de defraudar los procesos de financiamiento de campaña. Prácticamente, con el cheque que provoca el hallazgo, como la campaña eleccionaria había culminado, solamente faltaban algunos pagos por servicios prestados, como ha sido constatado por la auditora y no se hicieron más desembolsos debido a que la cuenta sería cerrada posteriormente, una vez pagados dichos servicios. Es por motivo del cierre del ciclo bancario que provoca el no pago ante la tardanza en el cobro de dicho cheque; no la falta de fondos depositados y la contabilidad sobre los cuales los cheques fueron expedidos

Solicito se me reduzca la multa impuesta que la OCE tuvo a su haber informarme.”



Determinación:

La OCE se reafirma en el señalamiento donde se argumenta deficiencias en controles internos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con llevar una contabilidad completa y detallada, al no mantener suficientes fondos en la cuenta de campaña para poder cumplir con los pagos realizados prevalece y, por ende, se configuró una violación al Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 33 del Reglamento Núm. 14⁸. En consecuencia, se impone una multa administrativa al Comité de doscientos cincuenta (250) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determina imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era doscientos cincuenta (250) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

⁸ Ídem

⁹ Ídem

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-007

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Lydia Méndez, para un hallazgo, en el cual, se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **cuatrocientos noventa y nueve dólares con cuarenta y un centavos (499.41) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El candidato puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que la auditada o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, la auditada y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹⁰

¹⁰ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Si la auditada o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹¹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Lydia Méndez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹¹ ídem



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
18 de abril de 2016	ene-mar	Si	N/A	N/A	N/A	Requerimiento de información. Estados bancarios. Contestó oportunamente indicando que a la fecha no tenía cuenta.



Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsana
18-abr.-16	ene-mar 16									22-abr.-16	0